



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

GUATEMALA, C.A.



fondos recibidas en banco azteca, durante el periodo del dieciséis octubre de dos mil once al veintitrés de enero de dos mil doce, c) Detalle de transferencias de fondos enviadas al acusado, en Banco Azteca durante el periodo del cuatro de enero de dos mil once al siete de enero de dos mil doce y d) Del Banco Azteca, que adjunta las treinta y cuatro transacciones recibidas por el acusado, se les da valor probatorio en conjunto en razón que se refieren a hechos similares; concatenada con declaración con los citados documentos, sin duda alguna se evidencia la credibilidad y certeza de los hechos denunciados, básicamente que al acusado se le hicieron las transferencias mencionadas y que éste las adquirió, obviamente a sabiendas de su procedencia ilícita, porque en ninguna forma se justifica la acción de tales transferencias por parte del acusado; además, el testigo fue espontáneo, concreto, firme y convincente en su relato y es obvio que por el cargo que desempeñaba, haya tenido los conocimientos sobre lo denunciado, y que la investigación nace de una denuncia de la transferencia que realizó una de las personas que dijo se extorsionada, y como se acotó, su dicho se corrobora con la documentación en mención y no se produjo nada que haga dudar de la veracidad de todo lo relacionado. -----

C) DE LA PRUEBA DOCUMENTAL: -----

1. A la fotocopia y certificación original, del documento de identificación personal del acusado, **se les otorga valor probatorio**, porque no se duda de su credibilidad y es obvio que acreditan la identidad de dicha persona. -----
2. A los documentos siguientes: a) de la **Superintendencia de Administración Tributaria**, en el que se informa que no se encontró registro



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

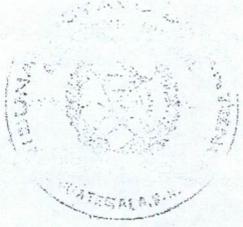
ibutario del acusado, b) del **Registro Mercantil**, donde consta que el acusado no se encuentra inscrito como comerciante, c) de la **Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles**, en el que se indica que el acusado o posee bienes inmuebles, c) de la **Oficina Nacional de Servicio Civil**, donde se informa que el acusado no presta sus servicios en el gobierno; d) e los **Bancos Citibank, Reformador, Vivibanco, de Desarrollo Rural, Banco América Central, de Antigua, Banco Industrial, del Banco de Crédito, Bank Omice, Promerica, Agromerchant**, en los que consta que al acusado no le aparecen registros bancarios, se les otorga valor probatorio en conjunto, toda vez que contienen información similar sobre los extremos anotados, y no se duda de su credibilidad, porque son extendidos por entidades debidamente reconocidas y capacitadas para proporcionar dicha clase de información, y es lógico que son útiles para determinar sin duda alguna, que el acusado no tiene ningún perfil económico para manejar el flujo económico, dinerario o financiero que realizó mediante las transferencia referidas en un plazo de tres meses. -----

3. A la constancia de carencia de antecedentes penales, oficio de la fiscalía contra el crimen organizado, tres oficios de referencias y constancia de estudios de nivel básico del acusado, **no se les da valor probatorio**, toda vez que de los mismos no se extrae nada útil para la averiguación de los hechos juzgados. -----

E) DE LA DECLARACION DEL ACUSADO. El acusado advertido de sus derechos constitucional y procesal, manifestó que se abstenía a declarar.-----
Con base en el valor probatorio que se le ha otorgado a la prueba antes analizada, quienes juzgamos concluimos que la presunción de inocencia



12
OFICIO No. _____



del acusado fue enervada o destruida y consecuentemente, proce
dictar un fallo condenatorio, por lo que debe realizarse las declaracion
siguientes.-----

V. DE LA EXISTENCIA DEL DELITO JUZGADO, RESPONSABILIDA
PENAL Y PARTICIPACION DEL ACUSADO. Es incuestionable, que en
presente caso se da: a) la existencia de un delito contra la econom
nacional y estabilidad y solidez del sistema financiero guatemalteco; s
duda alguna desde el momento en que el acusado **Roberto**
Castillo, les transfieren treinta y cuatro remesas de dinero, a través d
Banco Azteca de Guatemala, Sociedad Anónima, en diferentes cantidades
fechas y de varios lugar de la República de Guatemala, las cuales el acusad
adquiere presentándose a retirarlas e identificándose con su document
personal de identificación, como consta en los documentos que se analizaron
y, porque como también se probó documentalmente, el acusado no tiene u
perfil económico para haber realizado el movimiento económico financiero
que en el presente casos fue de **ciento tres mil seiscientos cuarenta y
cuatro quetzales (Q.103,644.00)**, lo último, porque como ya se dijo, e
acusado no tienen ninguna clase de bienes, negocios, relaciones bancarias c
ingresos que acrediten el movimiento económico relacionado, teniendo en
cuenta además, que según información proporcionada por el propio acusado
al dar sus datos personales, señaló que antes de su detención sus ingresos
eran de treinta a cuarenta quetzales diarios, por trabajos que realizaba con
unos sus tíos, por las mismas razones no es necesario realizar un desgaste
mental para concluir sobre; b) la **participación y responsabilidad penal** del
acusado, porque es obvio que en forma directa y personal tomó parte en la



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

ejecución de los actos propios del delito como lo son: que adquirió el dinero en quetzales para ocultar la determinación de la verdadera naturaleza de su origen, siendo lógico que tuviera conocimiento que su procedencia u origen era producto de acciones ilícitas, porque no se acreditó ninguna justificación en contrario, razón suficiente para evidenciar que dicha conducta y acción resultan ilícitas, típicas, antijurídicas y culpables.-----

VI. DE LA CALIFICACION JURIDICA DEL DELITO: La acción realizada por el acusado **Pablo Rene Aguilar Castillo**, quienes juzgamos, concluimos que se encuadra en el contenido de los incisos **a), b) y c)** del artículo **2** de la **Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos**, en razón que es lógico que, le transfirieron y adquirió, la cantidad de **ciento tres mil seiscientos cuarenta y cuatro quetzales**, obviamente para ocultar la verdadera naturaleza y el origen de dicho dinero, pues no es creíble, que no haya tenido conocimiento que dicha cantidad, no fuera producto de la comisión de algún ilícito; pues quedó claro que no tiene la capacidad económica para haber negociado dicha cantidad. Debe acotarse que el delito de Lavado de Dinero u Otros Activos, es un delito autónomo, y para su enjuiciamiento no se requiere procesamiento relativo al delito del cual se origina el dinero, como en el caso que se juzga.-----

VII) DE LAS PENAS A IMPONER: El artículo 4 de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, contempla una pena de **seis a veinte años de prisión y multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito**. En cumplimiento del artículo 65 del Código Penal, procedemos a efectuar el análisis de la pena a imponer, en la forma siguiente: **a)** el móvil del delito, lógicamente, era ocultar o impedir la



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
Pais que sea del Sur, del Este, del Oeste, del Sur



determinación de la naturaleza del dinero que le transfirieron, adquirió lógicamente ocultó; **b)** si bien es cierto, es un delito contra de la economía nacional y financiera del país, no se cuenta con elementos suficientes para establecer la determinación de la extensión e intensidad del daño causado; no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes, y si bien es cierto, acusado indica que fue condenado por un delito de extorsión anteriormente por el ente encargado de la persecución penal; que las penas largas no benefician a los penados teniendo obligación de trabajar y de readaptarlos a la sociedad por las cuales, nos inclinamos por imponerle la pena mínima relacionada que es de **seis años de prisión inconvertibles y multa de ciento tres mil seiscientos cuarenta y cuatro quetzales**, por ser el valor del objeto del delito.

VIII) DE LAS COSTAS PROCESALES Y PUBLICACION DE LA SENTENCIA

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley Contra El Lavado de Dinero u Otros Activos, como ley especial, procede condenar al acusado, en el pago de las costas procesales y en la publicación de la sentencia, en dos medios de comunicación social.

IX) DE LA SITUACION JURIDICA DEL PROCESADO:

Constando que el acusado se encuentra en prisión preventiva, resulta procedente dejarlo en la misma situación jurídica, hasta que el fallo cause firmeza y el Juez Primero de Ejecución Penal Pluripersonal, resuelva lo procedente.

X) DEL DERECHO DE REPARACION DIGNA.

Por no haberse determinado persona agraviada, por ser derechos difusos, no se señala audiencia para



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



en dos medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país; V) Se le suspende en el goce de sus derechos políticos, durante el tiempo que dure la condena, debiendo oficiarse al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral. VI) Constando en autos que el sancionado se encuentra detenido, se le deja en la misma situación jurídica, hasta que el Jefe de la Unidad Ejecutiva y el Juez Primero de Ejecución Pluripersonal determine lo procedente. VII) No se señala audiencia de Reparación digna por lo fundamentado. VIII) Notifíquese por su lectura en la audiencia que señale y entréguese copia a quien la reclame con legítimo interés procesal. firme, remítanse las actuaciones al Juzgado de Ejecución correspondiente.

**ABOGADA OLY GONZALEZ DONIS DE OCHOA
JUEZ PRESIDENTE**

**ABOGADO ELVIS DAVID HERNANDEZ DOMINGUEZ
JUEZ VOCAL**

**ABOGADO FELIX ELISEO GARCIA ARENA
JUEZ VOCAL**

**MARCO TULIO RIZO HERNANDEZ
ASISTENTE DE AUDIENCIAS**



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____